

viado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos Mexicanos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 49, que modifica nuevamente el apartado (d) de la Sección 8 del Reglamento de Inmigración.— G. O. N° 5759, del 6 de Junio de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 49.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

Vista la Ley N° 95, de Inmigración, del 14 de abril de 1939,

D E C R E T O :

UNICO.— El apartado (d), de la Sección 8 del Reglamento de Inmigración, N° 279, del 12 de mayo de 1939, modificado por el Decreto N° 403, del 19 de octubre de 1939, queda modificado de nuevo, para que rija del siguiente modo:

“(d) El derecho de \$6.00 deberá ser pagado, sin ninguna reducción derivada del momento del año en que se pague, con sellos de rentas internas, serie de inmigración, los cuales se entregarán junto con la solicitud. El derecho de \$500.00 será pagado en efectivo en la Colecturía de Rentas Internas, debiendo anexarse a la solicitud de admisión el recibo correspondiente. Se prohíbe a las autoridades de inmigración recibir dinero efectivo en pago de estos derechos”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 2 días del mes de junio

del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 50, que amplía el Decreto N° 5; sobre refacción a los productores de arroz.— G. O. N° 5759, del 6 de Junio de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 50.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

En virtud de las disposiciones de la Ley N° 675, del 30 de enero de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— En vista de que las instituciones bancarias no han dispuesto del tiempo moral suficiente para la organización completa de un plan de refacción a los productores de arroz, queda ampliado el Decreto Núm. 5, de fecha 18 de mayo de 1942, en el sentido de que todas aquellas casas comerciales o personas físicas que se dedican al tráfico de arroz, puedan hacer la refacción sin la intervención de la Junta designada para controlar las inversiones que pudieran hacer los Bancos establecidos en la República.

PARRAFO.— La refacción de arroz por cualquier persona o institución bancaria, es un negocio libre y espontáneo entre ellas y los productores de arroz.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 2 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.